
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

Registro Oficial. Año III – Nro. 267. Quito, jueves 22 de marzo del 2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
DÉLEG.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre de 2010, determina claramente las competencias de la municipalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es necesario regular el uso del agua potable, y su correcto

aprovechamiento dentro del cantón Déleg;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional y las leyes de la materia, se procedió a realizar la socialización de la ordenanza entre los usuarios del sistema de agua y alcantarillado el miércoles 18 de enero del 2012 a las diez de la mañana en el Salón Parroquial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal de acuerdo con las leyes sobre la materia, fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE REGULACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE
AGUA POTABLE EN EL CANTÓN
DÉLEG.**

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio del agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por la municipalidad, facultando el aprovechamiento del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg a través de la jefatura de prestación de servicios; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable y sistemas de alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La jefatura de prestación de servicios garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la municipalidad por daños o perjuicios.

CAPÍTULO II

FORMA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que desee acceder al servicio de agua potable o alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en el formulario dispuesto para el efecto por el funcionario de la jefatura de prestación de servicios, comunicando la necesidad de contar con el servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del propietario del inmueble, o del representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Dirección del inmueble en el que requiere el servicio, expresada con claridad;
- c) Número de llaves internas que vayan a instalarse; y,
- d) Actividad económica del usuario;

Además deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, o el RUC para el caso de las personas jurídicas;
- b) Copia del certificado de votación;
- c) Copia de la escritura del predio en donde se va instalar el servicio; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la jefatura respectiva a través del personero responsable, la estudiará y realizará la inspección al lugar, y resolverá de acuerdo a la reglamentación correspondiente y comunicará los resultados al interesado en un plazo de 8 días.

Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad.

Art. 5.- La jefatura de prestación de servicios, se reserva el derecho de conceder el servicio, o negarlo cuando, considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo, por estar ubicado el domicilio fuera del radio de cobertura del servicio solicitado y en esa área se encuentre prestando el servicio otro sistema de agua o por cualesquier causa suficiente de orden técnico o legal. La decisión de negarlo, pondrá en conocimiento del alcalde motivándolo con suficiente claridad.

Art. 6.- Una vez firmado el contrato, el peticionario procederá a la cancelación del valor por ingreso al sistema de agua o alcantarillado, que será de un salario básico unificado del trabajador en el primer caso y medio salario básico unificado del trabajador en el segundo caso, el interesado podrá cancelarlo de contado o hasta en tres cuotas trimestrales; aquello se determinará en el contrato.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Art. 7.- Dentro de los ocho días siguientes a la cancelación total del derecho o de la primera cuota, si el pago del derecho es por partes, el funcionario o funcionaria por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz del agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a las normas técnicas establecidas para el efecto. El costo total de los rubros de conexión lo cancelará el interesado junto con la primera planilla de pago por consumo del agua o utilización del alcantarillado.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, serán multados a los responsable con el 25% del salario básico unificado del trabajador vigente a la fecha de imposición de la sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 8.- La jefatura de prestación de servicios levantará la ficha del nuevo usuario con todos los datos necesarios e inmediatamente luego de haber cancelado el valor del derecho sea este parcial o total, ingresará al catastro, establecerá la ubicación, el tipo de servicio, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse, o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer.

Art. 9.- Cuando el inmueble a servir tenga varios frentes a las calle, la jefatura de prestación de servicios, determinará el frente y el sitio por el cual se deba realizar la conexión.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIONES

Art. 10.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la jefatura de prestación de servicios, de no disponer de ellos, autorizará al interesado su adquisición, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de conservación, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor, de cuyo valor será responsable si por

negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la jefatura de prestación de servicios, a través del funcionario encargado, quien lo autorice para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia del sistema; en ambos casos, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por el personal de la jefatura de prestación de servicios, y los costos que demanden su arreglo o sustitución, serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la jefatura de prestación de servicios la revisión o cambio del medidor.

Art. 11.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la jefatura de prestación de servicios, para la reparación respectiva por parte de la municipalidad y a costa del usuario.

Art. 12.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado; y,
- b) Cuando la jefatura de prestación de servicios estime conveniente hacer

reparaciones o mejoras en el sistema de servicio.

CAPÍTULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 13.- El usuario que conste en el catastro, es responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg por el pago de consumo de agua potable o utilización del servicio de alcantarillado, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios u otras personas que se hallen encargados de las propiedades.

Art. 14.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Art. 15.- El pago de consumo de agua potable, se lo hará dentro del mes siguiente al del consumo, si vencido este mes, el usuario no lo cancelare, caerá en mora y se aplicará los recargos. Todo pago se lo realizará directamente en la oficina de recaudación municipal

Art. 16.- Los usuarios podrán cancelar la tarifa básica por adelantado hasta por un año, si por razones de viaje o cualquier otra circunstancia considerare que no utilizará el servicio o aún prevea el consumo en pequeñas cantidades lo cual será liquidable dentro de la primera quincena del mes de diciembre, para hacer operativo este particular, el interesado comunicará por escrito a la jefatura de prestación de servicios municipales y la dirección financiera, dependencias que coordinarán este particular, lo cual quedará respaldado en un acta suscrito por los funcionarios y el solicitante. En similar forma se procederá cuando se requiera por parte del usuario

que se suspenda temporalmente el servicio.

Art. 17.- Los abonados que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna, la jefatura de prestación de servicios tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según sea el caso.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, se las clasificará como categoría residencial sin servicio.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes.

Rango de Consumo	Tarifa Básica	Tarifa Adicional por
(m3/mes)	(USD)	c/m3
De 0-15	3	0.00
De 16-20	3	0.25
De 21-25	3	0.50
De 26-30	3	0.75
De 31-en adelante	3	1,00

El cargo por servicio de alcantarillado en el cantón Déleg será el 40% del pago realizado por el consumo de agua potable.

b) Categoría comercial

La tarifa comercial tendrá un incremento del un 30% de la residencial.

c) Categoría industrial

La tarifa industrial tendrá un incremento de un 100% de la residencial:

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 18.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 2% del salario básico unificado para el trabajador en general y el 5% del mismo salario por concepto de reconexión.

Art. 19.- La mora en el pago del servicio de agua potable por tres meses o más, será motivo para que la jefatura de prestación de servicios proceda a la suspensión temporal del servicio; si realizada la suspensión temporal y transcurriere seis meses desde la fecha en que cayó en mora, se procederá a la suspensión definitiva del servicio. De la suspensión temporal se dejará constancia con la notificación respectiva en tanto que de la suspensión definitiva se sentará el acta respectiva adjuntando la certificación de la dirección financiera sobre la falta de pago. La suspensión definitiva dará derecho a la municipalidad para el retiro definitivo del medidor y el sellado de la conexión, cumplido con esto se procederá a retirar del catastro al usuario.

Art. 20.- La reinstalación se realizará únicamente por la jefatura de prestación de servicios o del personal contratado y

autorizado para el efecto, previo a que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora, multas y todo costo que demande la reconexión; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la tesorería municipal.

Si un usuario decidiera retirarse definitivamente del sistema, presentará un oficio dirigido al jefe de prestación de servicios municipales, adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad, cumplido aquello se procederá a desmontar las instalaciones y retirarle del catastro.

Art. 21.- La jefatura de prestación de servicios, entregará a los señores lectores una copia del listado de personas suspendidas del servicio, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Los lectores son directamente responsables por las lecturas tomadas y registradas de los medidores y de existir equivocaciones en las lecturas que causen reclamos de los usuarios se procederá a sancionarlos con el 5% del su remuneración, igualmente se sancionará, quien ingresa las lecturas, por lo que deben tomar el cuidado del caso para evitar perjudicar a los usuarios.

Art. 22.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y/o el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, más el valor por consumo que la jefatura de prestación de servicios estime que se utilizó.

Art. 23.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por

herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 24.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, y una multa del 25% de la remuneración unificada del trabajador.

Art. 25.- En el presupuesto de cada año se destinará no menos del 8 % del presupuesto del estado central para el mejoramiento y mantenimiento del sistema de agua y alcantarillado.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 26.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, estarán a cargo de la jefatura de prestación de servicios.

Art. 27.- Los materiales y equipos a cargo del agua potable y alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios, y estarán bajo control del guardalmacén municipal; sin embargo, un inventario actualizado de todos sus bienes, lo llevará la jefatura de prestación de servicios.

Art. 28.- La jefatura de prestación de servicios será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe mensual ante la máxima autoridad municipal, sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 29.- La jefatura de prestación de servicios, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias para realizar los ajustes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR=PO\left|\frac{P1B1}{BO} + \frac{P2C1}{CO} + \frac{P3D1}{DO} + \frac{P4E1}{EO} + \frac{PxX1}{XO}\right|$$

PR = Nuevo costo promedio por m3.

PO = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes.

Coefficientes para costos de producción.

PI = Mano de obra.

P2 = Energía eléctrica.

P3 = Productos químicos.

P4 = Depreciación de activos fijos.

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable
 $P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$.

B1; BO = Costos de mano de obra global por año.

C1; CO = Precio de energía eléctrica.

D1; DO = Precio de productos químicos.

E1; EO = Valor de depreciación de activos fijos.

XI; XO = Índice de precios al consumidor (materiales).

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Art. 30.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la jefatura de prestación de servicios y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con

anterioridad a la presente sobre esta materia, de manera especial se deroga la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN DÉLEG", publicada en el registro oficial N° 118 de fecha 4 de julio de 2003.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los veinte y cinco días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG", fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: siete y veinticinco de enero de dos mil doce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DE DÉLEG.- Déleg, a los veinte y siete días del mes de enero de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG.- Déleg, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce a las 7H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable en el cantón Déleg", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador.
SANCIONO.- "LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG". Ejecútense y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, "ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG", el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.-
LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.